

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., mayo seis (6) de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informándole que el mismo correspondió a este Juzgado por reparto entre **LUIS EDUARDO LINARES HENAO** contra **SERVIENTREGA S.A., TIMÓN S.A. y TALENTUM TEMPORAL S.A.S.**, se encuentra para resolver sobre su admisión. Sírvese Proveer. -

OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA
Secretario

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., julio veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, se ordena:

RECONOCER personería como apoderado(a) judicial de la parte actora a **CARLOS ANIBAL GUZMÁN ZULUAGA** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 10.287.598 de Manizales y portador(a) de la Tarjeta Profesional No. 250.000 expedida por el C. S. de la J., conforme al poder visible a folios 1-2 del documento 01 del expediente digital.

Como quiera que revisada la demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T. y de S.S. **ADMÍTASE** la presente demanda ordinaria laboral de **PRIMERA INSTANCIA** instaurada por **LUIS EDUARDO LINARES HENAO** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1.012.323.402 de Bogotá contra **SERVIENTREGA S.A., TIMÓN S.A. y TALENTUM TEMPORAL S.A.S.**

En consecuencia, córrase traslado de la demanda notificando al representante legal y/o quien haga sus veces de las demandadas **SERVIENTREGA S.A., TIMÓN S.A. y TALENTUM TEMPORAL S.A.S.**, tal como lo dispone el Art. 41 del CPT Y SS, modificado por el Art. 20 de la Ley 712 de 2.001 en concordancia artículo 291 del C.G.P., o con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para que sirvan contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación personal, o una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de correo electrónico (si se opta por esta forma de notificación).

Asimismo, se requiere a las partes para que den a conocer al Despacho el email y teléfono de contacto de apoderados, partes y testigos para efectos de audiencias virtuales.

SE ADVIERTE A LA ACCIONADA QUE, JUNTO CON EL ESCRITO DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA, DEBERÁ ALLEGAR LA DOCUMENTACIÓN QUE OBRE EN SU PODER, de conformidad a lo establecido por el Art. 31 numeral 2 del C.P.L.

Se les recuerda a las partes dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 3 de la ley 2213 de 2022, en cuanto a enviar todos los memoriales a todas las partes del proceso, acreditando al Despacho que se da cumplimiento al mencionado artículo, tal como se transcribe:

Artículo 3. DEBERES DE Los SUJETOS PROCESALES EN RELACIÓN CON LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES. Es deber de los sujetos procesales, realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a

través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO

Juez

A.A.

Firmado Por:

Maria Dolores Carvajal Niño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **008af3152676a97b4d2c794cfdc08ce0e6bb36d4eec5adc6add366f9e315936b**

Documento generado en 28/07/2022 06:40:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>